

NÚM EXPTE: MECVDA/2020/41

VISTO el expediente número **MECVDA/2020/41** de concesión de subvenciones para proyectos de inversión para la reorientación de las capacidades productivas de la industria manufacturera valenciana por la Covid-19, incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por **ELEGANT SUPREME SPAIN SL, con NIF B54782628**, presentada en fecha 21/09/2020, cuyo objeto es **REORIENTACIÓN PRODUCTIVA PARA LA FABRICACIÓN DE MASCARILLAS Y BATAS**.

ATENDIENDO A:

- A) En fecha 31 de agosto de 2020 se publicó en el DOGV nº 8894, el Decreto 103/2020, de 7 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a proyectos de inversión para la reorientación de las capacidades productivas de la industria manufacturera valenciana por la Covid-19. (modificado por Decreto 163/2020, de 30 de octubre, del Consell, publicado en el DOGV nº 8943).
- B) Según lo estipulado en las bases reguladoras que rigen estas subvenciones y en uso de las funciones atribuidas, la competencia para la tramitación y la gestión de las ayudas corresponde a las unidades de la Dirección del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) conforme dispone el artículo 11.2 del Decreto 103/2020 citado, habiendo comprobado la documentación aportada y, en su caso, efectuado los requerimientos previstos en el artículo 10.5 del mismo Decreto.
- C) Reunida la Comisión técnica determinada en el artículo 11 del Decreto 103/2020, en la sesión de fecha 6 de noviembre; a partir de una relación de las solicitudes presentadas, con indicación de la fecha de entrada del expediente completo, concurrencia objetiva o no de los requisitos y criterios exigidos para la concesión directa, y el importe de la subvención que correspondería a cada empresa solicitante hasta el agotamiento del crédito consignado.
- D) Fue desestimada la elevación para su otorgamiento con motivo de “procede su denegación de la propuesta al haberse agotado el crédito consignado”, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto 103/2020, del Consell, condicionado al supuesto de que se produjera alguna renuncia por parte de alguna de las empresas beneficiarias y se originaran así, disponibilidades de crédito dentro de los límites cuantitativos presupuestarios.
- E) En relación con esto, se han producido las siguientes renunciaciones expresas, todas ellas diligenciadas por el IVACE, como órgano instructor, y sobre las que, en fecha 3 de diciembre de 2020, la Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación ha resuelto su aceptación, revocado la concesión y ha propuesto la anulación del crédito autorizado y dispuesto respecto de los siguientes beneficiarios e importes:

EXPEDIENTE	EMPRESA	FECHA ESCRITO RENUNCIA	RESOLUCIÓN ÓRGANO CONCEDENTE	IMPORTE CONCEDIDO AL QUE RENUNCIA
MECVDA/2020/4	HIJOS DE FCO. CAMINA, S.L.	24/11/2020	03/12/2020	164.052,84 €
MECVDA/2020/30	SOMTECH TECHNOLOGIES, S.L.	25/11/2020	03/12/2020	110.385,57 €
MECVDA/2020/11	CALVO IZQUIERDO, S.L.	30/11/2020	03/12/2020	106.472,07 €
CRÉDITO DISPONIBLE LIBERADO EN LA LÍNEA				380.910,48 €



- F) La Comisión Técnica encargada de elevar la propuesta de resolución, acordó "(...) que en caso de aumento de la dotación por generación presupuestaria o liberación de crédito por renunciaciones presentadas por las empresas adjudicatarias, se proceda al incremento hasta el máximo posible de la subvención concedida al siguiente expediente, y ordenadamente se conceda a los siguientes expedientes por orden de puntuación hasta el agotamiento de fondos, sin ser preciso para ello que se reúna de nuevo la Comisión, bastando a tal efecto diligencia expedida por el órgano gestor (...)" ; por lo que procede, consecuentemente, asignar el crédito disponible a las empresas solicitantes a las que fue concedida subvención parcialmente o denegada con motivo de inexistencia de crédito, según su orden de prelación, según el detalle siguiente:

EXPEDIENTE	EMPRESA	NIF	IMPORTE CON- CEDIDO (en su caso)	CUANTÍA MÁ- XIMO DE CON- CESIÓN (art. 6 Decreto 103/2020)	NUEVO IMPORTE COMPLEMENTA- RIO/CONCEDIDO	SUBVENCIÓN TOTAL
MECVDA/2020/38	NONWOVENS	B03561099	217.147,22 €	400.000,00 €	182.852,78 €	400.000,00 €
MECVDA/2020/39	LAVANTIA NATURE, S.L.	B97584882	- €	105.860,00 €	105.860,00 €	105.860,00 €
MECVDA/2020/41	ELEGANT SUPREME SPAIN SL	B54782628	- €	99.216,85 €	92.197,70 €	92.197,70 €
					380.910,48 €	

VISTOS los antecedentes expuestos, ante las renunciaciones expresas aceptadas de las empresas beneficiarias indicadas, la disponibilidad de crédito por importe de 380.910,48 € en la aplicación presupuestaria 06.03.03.615.30.7 del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2020, línea de subvención S1005000, del programa 615.30, en uso de la competencia atribuida por lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 103/2020, del Consell, en relación con lo establecido por el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental, y de Subvenciones,

RESUELVO

- 1. CONCEDER a ELEGANT SUPREME SPAIN SL, con NIF B54782628, una subvención por importe de 92.197,70 €,** cuantía máxima de subvención según lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 103/2020, del Consell, para financiar el proyecto de inversión "REORIENTACIÓN PRODUCTIVA PARA LA FABRICACIÓN DE MASCARILLAS Y BATAS."
- 2. En base a la misma, AUTORIZAR EL GASTO Y DISPONER EL CRÉDITO a ELEGANT SUPREME SPAIN SL, con NIF B54782628,** por importe de **92.197,70 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.03.615.30.770.01 del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2020, línea de subvención S1005000 del programa 615.30, fondos propios no condicionados de la Generalitat Valenciana.
- 3. En todo caso, y con carácter general, la empresa beneficiaria queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación general en materia de subvenciones y en las bases reguladoras, en particular a lo dispuesto en la Decisión de la Comisión SA 57019 C (2020) 2740 final, de 24 de abril de 2020, por la que se aprueba el Segundo Marco Nacional Temporal para ayudas estatales relacionadas con la contención del brote Covid-19, y se amplía el primer Marco Nacional para también poder otorgar ayudas en forma de garantías, préstamos y contribuciones de capital. Todo ello en relación con lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 C (2020) 1863, Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, y la modificación posterior de 3 de abril de 2020.**
- 4. El otorgamiento de esta subvención está sometido al cumplimiento de los requisitos y obligaciones generales establecidas en los artículos 3, 4 y 13 del Decreto 103/2020, de 7 de agosto, del Consell y de las condiciones particulares y características del proyecto aprobado que se especifican en ANEXO a esta resolución de concesión, relativas a la actividad del proyecto, coste total del proyecto y gastos subvencionables.**

NÚM EXPTE: «Nexpediente»41



5. En el ejercicio de su actividad, la empresa deberá disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, figurar inscritas en los registros públicos pertinentes, así como cumplir con la legislación en materia de actividades y medioambiental, laboral, de inclusión social e igualdad.
6. Cualquier incumplimiento, total o parcial, por parte de la beneficiaria, de las condiciones, requisitos y demás circunstancias que han motivado la concesión, en particular la variación de la finalidad de la actuación, de cualquiera de las condiciones particulares de la concesión, la falta de justificación de la realización del proyecto o la justificación insuficiente, podrá dar lugar, previa audiencia de la beneficiaria, a la minoración o a la dejación sin efectos de la subvención percibida en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las bases reguladoras. En caso de reintegro de cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
7. La empresa beneficiaria deberá dar publicidad de esta subvención en su página web, como establece el artículo 13.2.c) del Decreto 103/2020, y con carácter general hará mención expresa en cualquier actividad de implantación, evolución o difusión de los resultados del proyecto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha resuelto en el plazo de un mes, computado en los términos ya dichos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

FISCALIZACIÓN PREVIA
Art. 102 Ley 1/2015
EL INTERVENTOR DELEGADO

València,
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE MODELO ECONÓMICO Y
FINANCIACIÓN
(art. 11.1 Decreto 103/2020, de 7/8/20)

NÚM EXPTE: «Nexpediente»41



ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Expediente: MECVDA/2020/41 Solicitante: ELEGANT SUPREME SPAIN, S.L. Fecha Presentación Solicitud: 21/09/2020	PROYECTO DE INVERSIÓN: Objeto del Proyecto: es REORIENTACIÓN PRODUCTIVA PARA LA FABRICACIÓN DE MASCARILLAS Y BATAS. Ubicación del proyecto: Petrer (Alicante)
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INVERSIONES

Costes Elegibles MECVDA/2020/41	Cantidad a Justificar	Importe Subvención
a) Servicios externos		
a.1) Servicios de consultoría y asistencia técnica	27.245,66 €	18.988,59 €
a.2) Registro de patentes, marcas, modelos de utilidad y diseños industriales, así como marcado CE y otras formas de homologación o certificación	4.655,00 €	3.244,25 €
b) Adquisición de activos inmateriales		
b.1) Adquisición de patentes y licencias	0,00 €	0,00 €
b.2) Software necesario para el desarrollo de los nuevos productos	0,00 €	0,00 €
c) Recursos humanos propios	9.971,15 €	2.084,79 €
d) Adquisición de activos materiales	97.397,14 €	67.880,07 €
e) Ensayos en línea de las nuevas instalaciones de producción	0,00 €	0,00 €
Totales	139.268,95 €	92.197,70 €

OBSERVACIONES:

1. Se ajusta el porcentaje de ayuda hasta agotar el crédito consignado según procedimiento de concesión establecido en el artículo 11 de la convocatoria.

INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PLAZOS:

- o La acreditación de la realización de la actuación objeto de la subvención se deberá realizar ante la Sede Electrónica de la Generalitat, a través del Portal del IVACE (www.ivace.es), siguiendo lo establecido en las Instrucciones de Justificación, disponibles en la sección LINEAS DE AYUDA - PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA VALENCIANA POR LA COVID-19 en el apartado Justificación.
- o La fecha prevista como límite para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención en el IVACE será el 27/01/2021. El periodo subvencionable de gastos abarcará desde el 14/03/2020 hasta el 30/11/2020. Los pagos serán admisibles siempre que se hayan realizado por la entidad beneficiaria hasta el 27/01/2021. En consecuencia, el proyecto subvencionado deberá haberse iniciado a partir del 14/03/2020 y finalizado el 30/11/2020.
- o El incumplimiento de lo establecido en la presente notificación, en las Instrucciones de Justificación, o de las obligaciones y requisitos previos en las bases reguladoras y en la convocatoria, podrá dar lugar a la minoración o revocación de la ayuda concedida.

ACEPTACIÓN Y RENUNCIA:

- o Si no renuncia expresamente a la ayuda, ésta se considerará aceptada tácitamente.
- o En caso de renunciar a la ayuda deberá presentar un escrito de renuncia con certificado electrónico de la entidad beneficiaria o del representante legal, mediante el trámite de aportación de documentación del apartado Renuncias y Modificaciones 2020 del Programa correspondiente en la web www.ivace.es, o bien en caso de imposibilidad técnica o material justificada, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NÚM EXPTE: «Nexpediente»41